



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

Ref.: TNA
Exp.: S-74/9

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA SOLUCITUD DE AUTORIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LAS INSTALACIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE Y SUS FAROS”.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece, en la redacción dada por el artículo único del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, la suspensión de términos y plazos de los procedimientos de las entidades del sector público, en los siguientes términos:

“Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.”

Por lo tanto, se deduce de la citada disposición que, con carácter general, se suspenden los términos y se interrumpen los plazos de todos los procedimientos administrativos que estuvieran tramitándose a fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, o se hayan iniciado después del 14 de marzo.

Ahora bien, como así establece la Disposición Adicional Tercera del mencionado Real Decreto, las entidades del sector público *podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general **o para el funcionamiento básico de los servicios.***

El contrato de suministro de energía eléctrica actualmente en vigor, que esta Autoridad Portuaria tiene suscrito con la mercantil GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A., está próximo a su vencimiento, concretamente el 18 de julio de 2020, por lo que se precisa sacar a licitación el contrato de SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LAS INSTALACIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE Y SUS FAROS, de manera que se garantice el suministro de energía en las mejores condiciones posibles que puede ofrecer el mercado, asegurando con ello el funcionamiento básico de los servicios.





ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

A la vista de lo expuesto y de las actuaciones realizadas en el expediente de contratación, solicitando a este Órgano de Contratación la autorización del expediente de contratación del “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LAS INSTALACIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE Y SUS FAROS”; este Órgano de Contratación RESUELVE:

1. Autorizar la iniciación del expediente de contratación.
2. Declarar el sistema de licitación mediante procedimiento abierto utilizando varios criterios de adjudicación, que será la oferta con mayor puntuación de todas las proposiciones aceptadas y no incurso en temeridad.
3. Autorizar no dividir en lotes esta licitación.
4. Aprobar los criterios de solvencia.
5. Aprobar los criterios de adjudicación.
6. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares que regirán este contrato.
7. Aprobar económicamente el valor estimado de la licitación con arreglo al siguiente detalle:

AÑO	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
2020 (2º semestre)	326.626,01 €
2021 (1er semestre)	359.288,61 €
2021 (2º semestre prórroga)	375.616,91 €

En Alicante, documento firmado electrónicamente
.-EL PRESIDENTE, Juan Antonio Gisbert García.

